



ACUERDO N° 085/2021

En sesión ordinaria de 28 de julio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 21 de octubre de 2020, la Entidad Individual Educacional Hilda Núñez Chavarría, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en el Colegio Esperanza, de la comuna de Cabrero, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia, y básica, y las modalidades de educación especial (implementación de programas de integración escolar) y de adultos.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Cabrero, Yumbel y Los Ángeles.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que a la fecha dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1679 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Entidad Individual Educacional Hilda Núñez Chavarría, respecto del Colegio Esperanza, de la comuna de Cabrero, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1679 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 22 de febrero de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°2902, de 28 de diciembre de 2020.
6. Que, a través del Oficio CNED N°102 de 16 de marzo de 2021, se solicitó a la Secretaría, información complementaria a la ya entregada,



imprescindible para una adecuada revisión por parte del Consejo Nacional de Educación.

7. Que, con fecha 1 de julio de 2021, se recibió por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto el Oficio Ordinario N°1452 de la Seremi, de 30 de junio de 2021, por medio del cual se respondió, en los términos que se expresarán, a la petición efectuada por el Consejo, y se cargaron nuevamente los antecedentes de la solicitud de otorgamiento de la subvención.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra 6), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio del que se pretende desarrollar.

2. Que, el artículo 16 del DS dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

3. Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°1679 de 2020, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio. Al respecto la resolución referida revisando comparativamente el proyecto educativo solicitante con aquellos aspectos que el artículo 16 letra b), considera como ejemplos de “originalidades” consideró que: *“el nivel de desempeño observado estuvo entre: Incipiente y Satisfactorio, con el peso específico de los componentes Incipiente y Satisfactorio, entre los elementos Innovadores, en consecuencia, en lo general, reúne las condiciones y requisitos exigidos en el instrumento legal citado precedentemente para sus efectos. Sin embargo, Debe hacer los ajustes y adecuaciones en aquellos factores donde su nivel de desempeño estuvo muy descendido y, teniendo como referencia avanzar en innovación en la gestión de las diferentes dimensiones y elementos que establece el Dto. S. N°148...”*

4. Que, en base a la falta de claridad de análisis citado, a través del Oficio CNED N°102 de 2021, de 16 de marzo del presente año, se solicitó información complementaria a la Seremi, indispensable para una mejor ilustración del caso para el Consejo, y referida a una relación resumida de los proyectos educativos



institucionales con los que fue comparado el solicitante en el territorio respectivo, y una mención acerca de las diferencias que pudieron haberse detectado y que justifiquen los hallazgos de elementos “innovadores” de los primeros.

5. Que, con fecha 1 de julio de 2021 se presentaron nuevamente los antecedentes de la solicitud, además de antecedentes complementarios, en los que constaba una nueva reunión de la Comisión a la que alude el artículo 7° del DS, que realizó un análisis de dicha solicitud a la luz de los proyectos educativos que pudieran ser similares al presentado, esto es, los que impartieran el nivel de enseñanza media, formación diferenciada humanístico-científica en el territorio. Esta evaluación concluyó, en resumen, que el proyecto del Colegio Esperanza es “único en el territorio” por partida doble. En primer lugar, pues de los tres proyectos con los que se comparó (todos ubicados solo en la comuna de Cabrero), el proyecto educativo es el único que, impartiendo el nivel de enseñanza media, formación diferenciada humanístico-científica, lo hará basado en la metodología “ABP” (aprendizaje basado en proyectos). Al respecto se señaló lo siguiente: *“Hallazgos de elementos innovadores: A) ABP (Aprendizajes Basado en Proyectos) con “Enfoque Etnográfico”, donde los estudiantes participan y lideran proyectos de aprendizaje y enseñanza. B) El error intencionado como estrategias y técnica para generar la gestión del proceso de retroalimentación y monitoreo de la enseñanza. C) La implementación y gestión de la evaluación auténtica en base a desempeño en el contexto del modelo edumétrico centrado en el “Saber Hacer” y no comparando el aprendizaje de un alumno en particular con el total de los educandos del grupo curso, como indica el modelo de evaluación psicométrico”*.
6. Que, en seguida, la Comisión determinó que, consideradas las condiciones de relativo aislamiento del establecimiento, que se sitúa en la localidad de Monte Águila, a 10.5 kilómetros de la zona urbana de Cabrero (expresándose además la escasa oferta de transporte público), este era el único que pudiera impartir el nivel de educación media, en la formación diferenciada ya referida, pues existiendo otro establecimiento en Monte Águila que imparte dicho nivel, lo hace en modo “polivalente”, es decir oferta tanto de las formaciones diferenciadas humanístico científicas, como técnico-profesional.
7. Que, en su segunda entrega, la Seremi especificó de manera suficiente la forma en que el sello del establecimiento solicitante lo hacía innovador respecto de aquellos con los cuales podría compararse, y realizó una efectiva comparación con los proyectos educativos que pudieran ser “similares” de la comuna de Cabrero, determinando que, en tal espacio geográfico, los elementos resaltados del proyecto del Colegio Esperanza, se presentaban como innovaciones efectivas.
8. Que, de este modo, las presentaciones de la Seremi apuntaron especialmente a una disminución del ámbito territorial en el que realizar las evaluaciones respectivas, a la localidad de Monte Águila, la que, si se considera como el área espacial en la que debe acreditarse la causal alegada, permite determinar que el Colegio Esperanza es el único que impartirá con exclusividad el nivel de enseñanza media, en la formación diferenciada humanístico-científica.
9. Que, por otro lado, no puede soslayarse la circunstancia de que el Colegio solicitante busca ampliar su oferta educativa -del nivel de educación básica, a la educación media- completando de esta forma el ciclo educacional desde la educación parvularia que imparte, hasta la educación media, de manera de permitir a sus estudiantes cursar todas las etapas de la educación formal en un mismo establecimiento.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Entidad Individual Educativa Hilda Núñez Chavarría, respecto del Colegio Esperanza, de la comuna de Cabrero, otorgada por la Resolución Exenta N°1679 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditado en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 10 de agosto de 2021.

Resolución Exenta N° 157

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 1 de julio de 2021, mediante Oficio N°1452, de 30 de junio de 2021, el Consejo Nacional de Educación recibió información complementaria de la Resolución Exenta N°1679 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Esperanza, de la comuna de Cabrero;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°085/2021, respecto del Colegio Esperanza, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°085/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 085/2021

En sesión ordinaria de 28 de julio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 21 de octubre de 2020, la Entidad Individual Educacional Hilda Núñez Chavarría, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en el Colegio Esperanza, de la comuna de Cabrero, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia, y básica, y las modalidades de educación especial (implementación de programas de integración escolar) y de adultos.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Cabrero, Yumbel y Los Ángeles.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que a la fecha dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1679 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Entidad Individual Educacional Hilda Núñez Chavarría, respecto del Colegio Esperanza, de la comuna de Cabrero, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1679 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 22 de febrero de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°2902, de 28 de diciembre de 2020.
6. Que, a través del Oficio CNED N°102 de 16 de marzo de 2021, se solicitó a la Secretaría, información complementaria a la ya entregada, imprescindible para una adecuada revisión por parte del Consejo Nacional de Educación.

7. Que, con fecha 1 de julio de 2021, se recibió por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto el Oficio Ordinario N°1452 de la Seremi, de 30 de junio de 2021, por medio del cual se respondió, en los términos que se expresarán, a la petición efectuada por el Consejo, y se cargaron nuevamente los antecedentes de la solicitud de otorgamiento de la subvención.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra 6), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio del que se pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 del DS dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°1679 de 2020, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio. Al respecto la resolución referida revisando comparativamente el proyecto educativo solicitante con aquellos aspectos que el artículo 16 letra b), considera como ejemplos de “originalidades” consideró que: *“el nivel de desempeño observado estuvo entre: Incipiente y Satisfactorio, con el peso específico de los componentes Incipiente y Satisfactorio, entre los elementos Innovadores, en consecuencia, en lo general, reúne las condiciones y requisitos exigidos en el instrumento legal citado precedentemente para sus efectos. Sin embargo, Debe hacer los ajustes y adecuaciones en aquellos factores donde su nivel de desempeño estuvo muy descendido y, teniendo como referencia avanzar en innovación en la gestión de las diferentes dimensiones y elementos que establece el Dto. S. N°148...”*
- 4) Que, en base a la falta de claridad de análisis citado, a través del Oficio CNED N°102 de 2021, de 16 de marzo del presente año, se solicitó información complementaria a la Seremi, indispensable para una mejor ilustración del caso para el Consejo, y referida a una relación resumida de los proyectos educativos institucionales con los que fue comparado el solicitante en el territorio respectivo, y una mención acerca de las diferencias que pudieron haberse detectado y que justifiquen los hallazgos de elementos “innovadores” de los primeros.

- 5) Que, con fecha 1 de julio de 2021 se presentaron nuevamente los antecedentes de la solicitud, además de antecedentes complementarios, en los que constaba una nueva reunión de la Comisión a la que alude el artículo 7° del DS, que realizó un análisis de dicha solicitud a la luz de los proyectos educativos que pudieran ser similares al presentado, esto es, los que impartieran el nivel de enseñanza media, formación diferenciada humanístico-científica en el territorio. Esta evaluación concluyó, en resumen, que el proyecto del Colegio Esperanza es “único en el territorio” por partida doble. En primer lugar, pues de los tres proyectos con los que se comparó (todos ubicados solo en la comuna de Cabrero), el proyecto educativo es el único que, impartiendo el nivel de enseñanza media, formación diferenciada humanístico-científica, lo hará basado en la metodología “ABP” (aprendizaje basado en proyectos). Al respecto se señaló lo siguiente: *“Hallazgos de elementos innovadores: A) ABP (Aprendizajes Basado en Proyectos) con “Enfoque Etnográfico”, donde los estudiantes participan y lideran proyectos de aprendizaje y enseñanza. B) El error intencionado como estrategias y técnica para generar la gestión del proceso de retroalimentación y monitoreo de la enseñanza. C) La implementación y gestión de la evaluación auténtica en base a desempeño en el contexto del modelo edumétrico centrado en el “Saber Hacer” y no comparando el aprendizaje de un alumno en particular con el total de los educandos del grupo curso, como indica el modelo de evaluación psicométrico”*.
- 6) Que, en seguida, la Comisión determinó que, consideradas las condiciones de relativo aislamiento del establecimiento, que se sitúa en la localidad de Monte Águila, a 10.5 kilómetros de la zona urbana de Cabrero (expresándose además la escasa oferta de transporte público), este era el único que pudiera impartir el nivel de educación media, en la formación diferenciada ya referida, pues existiendo otro establecimiento en Monte Águila que imparte dicho nivel, lo hace en modo “polivalente”, es decir oferta tanto de las formaciones diferenciadas humanístico científicas, como técnico-profesional.
- 7) Que, en su segunda entrega, la Seremi especificó de manera suficiente la forma en que el sello del establecimiento solicitante lo hacía innovador respecto de aquellos con los cuales podría compararse, y realizó una efectiva comparación con los proyectos educativos que pudieran ser “similares” de la comuna de Cabrero, determinando que, en tal espacio geográfico, los elementos resaltados del proyecto del Colegio Esperanza, se presentaban como innovaciones efectivas.
- 8) Que, de este modo, las presentaciones de la Seremi apuntaron especialmente a una disminución del ámbito territorial en el que realizar las evaluaciones respectivas, a la localidad de Monte Águila, la que, si se considera como el área espacial en la que debe acreditarse la causal alegada, permite determinar que el Colegio Esperanza es el único que impartirá con exclusividad el nivel de enseñanza media, en la formación diferenciada humanístico-científica.
- 9) Que, por otro lado, no puede soslayarse la circunstancia de que el Colegio solicitante busca ampliar su oferta educativa -del nivel de educación básica, a la educación media- completando de esta forma el ciclo educacional desde la educación parvularia que imparte, hasta la educación media, de manera de permitir a sus estudiantes cursar todas las etapas de la educación formal en un mismo establecimiento.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Entidad Individual Educacional Hilda Núñez Chavarría, respecto del Colegio Esperanza, de la comuna de Cabrero, otorgada por la Resolución Exenta N°1679 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditado en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Biobío.
- Colegio Esperanza.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2024272-3cb898 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>